

SUPERINTENDENCIA DE  
"SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTOS  
ACTUARIAL-INSPECCION  
E.M.S. A.M.D.

(508)  
M.R.D.

Sobre estimación de probable por-  
centaje de aumentos de sueldos y  
salarios para 1965.-  
-----

CIRCULAR N° 190

SANTIAGO, 6 de Mayo de 1964.

El DFL. N° 47, de 1959, dispuso en su artículo 52°, que los servicios funcionalmente descentralizados deberán presentar a S.E. el Presidente de la República, por intermedio del Ministro de Hacienda, antes del 1° de Junio de cada año, sus proyectos de presupuesto corriente y de capital.

Con el objeto de uniformar el criterio que deben aplicar las diversas instituciones de previsión, fiscalizadas por esta Superintendencia, en lo que se refiere al porcentaje de los posibles aumentos de sueldos y salarios para el año próximo y que afectan a los presupuestos, se ha concluido, luego de realizar un estudio sobre el incremento que viene experimentando el índice de costo de la vida, hasta el mes de Abril, que el aumento de éste puede alcanzar una cifra superior al 35%.

Por tanto, esa Jefatura, para la proyección de los respectivos proyectos de presupuestos para el año 65, deberá considerar un porcentaje de aumento del 35% sobre sueldos y salarios correspondientes al presente año.

Saluda atte. a Ud.

CARLOS BRIONES OLIVOS  
Superintendente Subrogante

SEÑOR